



Firmado digitalmente por
 PEÑA CARDOZA Ana FAU 20131379863 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2025/02/13 16:56:06-0500

RESOLUCION JEFATURAL N° 000042-2025-BNP

Lima, 13 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000003-2025-BNP-J-DGAB de fecha 04 de febrero de 2025, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando N° 000098-2025-BNP-J-DBD de fecha 04 de febrero de 2025, de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas; el Memorando N° 000113-2025-BNP-J-DAPI de fecha 04 de febrero de 2025, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 000043-2025-BNP-J-DGC de fecha 04 de febrero de 2025, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000098-2025-BNP-J-DPC de fecha 04 de febrero de 2025, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Memorando N° 000408-2025-BNP-GG-OPP de fecha 05 de febrero de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000067-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de febrero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señala que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MC dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, es una autoridad técnico-normativa que dicta normas y articula el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, se crea el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas señala que el Sistema Nacional de Bibliotecas se encuentra integrado por la Biblioteca Nacional del Perú, los centros coordinadores regionales, las bibliotecas públicas de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales, distritales y de los centros poblados menores; y, las bibliotecas de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas;



Que, el artículo 5 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas establece que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene, entre otras, la función de *emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas; elaborar propuestas de políticas, planes, directivas y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos a nivel nacional y Definir los estándares e indicadores de calidad de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;*

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado el Decreto Supremo N° 002-2014-MC establece que el Sistema Nacional de Bibliotecas desarrollará, aprobará e implementará estándares e indicadores de calidad para las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento en todas sus áreas, procesos y servicios;

Que, los artículos 32 y 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú señalan que la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria es el órgano de línea encargado de promover, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, en concordancia con la normatividad vigente; y, tiene entre sus funciones la de *elaborar y proponer normativas en coordinación con los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a sus competencias; así como aprobar documentos orientadores para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas y Coordinar, implementar, supervisar y/o evaluar la normativa, procesos, políticas, planes, programas o proyectos, para el desarrollo del Sistema Nacional de Bibliotecas;*

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 000003-2025-BNP-J-DGAB, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria ha propuesto y sustentado la aprobación del Lineamiento denominado “Condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de bibliotecas para pacientes en las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud”, el cual tiene por objetivo establecer las condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de bibliotecas y servicios bibliotecarios para pacientes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con el enfoque de servicios inclusivos, accesibles y orientados al bienestar integral de los pacientes;

Que, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria ha señalado, entre otros aspectos, que *la BNP, como ente rector del SNB, ha identificado la necesidad de establecer las condiciones básicas que deben tomar en cuenta las bibliotecas que se implementen en las IPRESS, las mismas que estarán centradas en reforzar la salud y bienestar emocional de los pacientes, a través del acceso a los recursos informativos, precisando que, las condiciones básicas para el funcionamiento de las bibliotecas para pacientes son una herramienta fundamental para mejorar el bienestar de los pacientes, fomentar el acceso a la información, al libro y a la lectura; así como, crear espacios para la integración y promover la inclusión;*

Que, mediante el Memorando N° 000098-2025-BNP-J-DBD, el Memorando N° 000113-2025-BNP-J-DAPI, el Memorando N° 000043-2025-BNP-J-DGC, el Memorando N° 000098-2025-BNP-J-DPC; y, el Memorando N° 000408-2025-BNP-GG-OPP, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección de Protección de las Colecciones; y, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, emitieron opinión técnica favorable sobre el documento propuesto por la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria;



Que, con el Informe Legal N° 000067-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta jurídicamente viable que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutivo que apruebe el Lineamiento denominado “Condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de bibliotecas para pacientes en las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud”;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Dirección de Gestión de las Colecciones; la Dirección de Protección de las Colecciones; y, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Reglamento de la Ley N° 30034, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Lineamiento denominado “Condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de bibliotecas para pacientes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú





PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

LINEAMIENTO

**CONDICIONES BÁSICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECAS PARA
PACIENTES EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
DE SERVICIOS DE SALUD**

LINEAMIENTO

CONDICIONES BÁSICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECAS PARA PACIENTES EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

1. OBJETIVO

Establecer las condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de bibliotecas y servicios bibliotecarios para pacientes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con el enfoque de servicios inclusivos, accesibles y orientados al bienestar integral de los pacientes.

2. FINALIDAD

Asegurar la implementación y funcionamiento de bibliotecas para pacientes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que garantice el acceso a la lectura y demás servicios bibliotecarios, a fin de contribuir a reforzar la salud y bienestar emocional de los pacientes.

3. BASE NORMATIVA

- Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE

El presente lineamiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la implementación y funcionamiento de bibliotecas y servicios bibliotecarios en instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

5. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

5.1 ABREVIATURAS/SIGLAS

- **BNP** : Biblioteca Nacional del Perú.
- **DGAB** : Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria.
- **IPRESS** : Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud.
- **RNB** : Registro Nacional de Bibliotecas.
- **SNB** : Sistema Nacional de Bibliotecas.

5.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Bibliotecas para pacientes de las IPRESS (en adelante, las bibliotecas):** Instituciones ubicadas en las IPRESS que ofrecen servicios bibliotecarios y recursos informativos a los pacientes, sus familiares y al personal de la IPRESS. Esta biblioteca también es conocida como biblioteca hospitalaria, biblioteca de hospital, entre otros términos.
- **Biblioterapia:** Actividad mediante la cual se contribuye a mejorar el bienestar emocional de las personas, a través de la lectura. Su realización puede desarrollarse con la participación de un terapeuta y el personal de la biblioteca.¹
- **Carros portalibros:** Carros pequeños con ruedas que sirven para transportar los libros, revistas y demás recursos informativos que se pondrá a disposición de los pacientes.
- **Equipos de asistencia:** Medios que permiten a las personas con discapacidad usar materiales estándar, equipamiento y recursos, tales como, reconocimiento óptico de caracteres, software de lectores de pantalla, libro hablado, lectores braille, reproductores de audio, lupas para amplificar las letras, bucle de audio inducción, pasa páginas manuales, entre otros.
- **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:** Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.²
- **Persona con discapacidad:** Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que,

¹ Fuente: <https://origin-archive.ifla.org/IV/ifla73/papers/118-Mendoza-es.pdf>

² Fuente: Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

- **Recurso informativo**³: Medios que permiten adquirir, ampliar o comunicar datos y conocimientos, con el propósito de resolver una necesidad informativa. Estos pueden tener formato impreso o electrónico; y, ser monografías, publicaciones periódicas, obras de consulta, audiolibros, bases de datos, libros electrónicos, entre otros.
- **Servicios bibliotecarios**: Acciones orientadas a fomentar el acceso a la lectura y a satisfacer las necesidades de información del público, tanto individual como colectivo, utilizando para ello recursos en formatos impresos o digitales y tomando en cuenta las múltiples características y condiciones de las personas como: minorías lingüísticas, personas con discapacidad, comunidades alejadas o manifestaciones culturales específica. Asimismo, pueden ser brindados por entidades públicas o privadas, con el objetivo de contribuir al aprendizaje, modelamiento personal, perfeccionamiento individual, y de recreación.
- **Usuarios**: Personas que hacen uso de los espacios y servicios de la biblioteca, siguiendo sus mecanismos de atención.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

- 6.1 Las condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de una biblioteca son los requisitos mínimos y esenciales para la puesta en marcha y el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios bibliotecarios mencionados en el objetivo del presente documento. Estas condiciones no limitan las acciones adicionales que puedan implementar las IPRESS para mejorar los servicios de sus bibliotecas.
- 6.2 Las IPRESS implementan conforme a su presupuesto, salvo limitación legal en contrario, bibliotecas y/o servicios bibliotecarios orientados a los pacientes que se encuentren en sus entidades.
- 6.3 Las IPRESS administran y gestionan las bibliotecas o servicios bibliotecarios de manera directa o en colaboración con otras entidades públicas y/o de la sociedad civil.
- 6.4 El servicio de préstamo de colecciones está dirigido a mejorar la atención de los pacientes, que contribuye a reforzar su salud y bienestar emocional a través de la lectura, el acceso a libros y actividades culturales.
- 6.5 Las bibliotecas deben inscribirse en el RNB con el propósito de gestionar información actualizada que permita incluirlas para el desarrollo de planes, programas de apoyo técnico, capacitación, entre otras acciones que realiza el SNB.
- 6.6 La BNP brinda soporte técnico a las bibliotecas y/o servicios bibliotecarios de las IPRESS, para fortalecer su gestión y funcionamiento.

³ Fuente: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/portal/tipologia-de-recursos-informativos>

6.7 Las bibliotecas deben cumplir con las condiciones básicas desarrolladas en las siguientes dimensiones:

N°	DIMENSIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Infraestructura	Establece las características y disponibilidad de un espacio físico que garantice la ubicación adecuada de los recursos informativos, mobiliarios y equipos necesarios para el acceso universal de los usuarios a los servicios bibliotecarios.
2	Mobiliario	Determina los bienes muebles que facilitan el desarrollo de los servicios, la organización y conservación de las colecciones, así como la interacción entre el usuario y la biblioteca.
3	Recursos tecnológicos	Establece los bienes tecnológicos que sirven de apoyo para la gestión bibliotecaria y el desarrollo de los servicios, facilitando a los usuarios la búsqueda, el acceso y evaluación de las diferentes fuentes de información. Entre los que se encuentran, los equipos de asistencia.
4	Colecciones	Agrupar los distintos recursos informativos que posee una biblioteca y está compuesta por distintos formatos, soportes y temáticas.
5	Organización técnica	Comprende los distintos procesos orientados a la conformación, ordenamiento, fortalecimiento e incremento de la colección. Incluyendo las actividades destinadas a la conformación de un catálogo y acciones orientadas a la evaluación, control y actualización de la colección.
6	Servicios bibliotecarios	Determina las actividades mínimas que debe realizar la biblioteca, a fin de cubrir las necesidades, requerimientos de información, formación, recreación y entretenimiento de los usuarios.
7	Usuarios	Identifica los diferentes usuarios a quienes la biblioteca dirige sus servicios.
8	Personal	Establece los recursos humanos que ejecutan actividades para la gestión bibliotecaria, organización de la información y administración de los recursos informativos y tecnológicos con los que cuenta la biblioteca para el ofrecimiento de sus servicios.

6.8 Las bibliotecas prestan sus servicios de forma gratuita, mediante el acceso a recursos informativos, instalaciones y servicios sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la igualdad como principio fundamental. Estos servicios están orientados a los pacientes de la IPRESS, con el objetivo de fortalecer su bienestar emocional y contribuir a su desarrollo integral.

6.9 El servicio que brindan las bibliotecas, se extiende a los familiares de los pacientes y al personal de la IPRESS, asegurando un entorno inclusivo y de apoyo para todos los usuarios.

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

7.1 INFRAESTRUCTURA

SUBDIMENSIONES	CONDICIÓN
Espacio	El área destinada a la biblioteca debe contar con una superficie mínima de 2.50 m ² por usuario, para asegurar que se garantice comodidad y funcionalidad.
Diseño	<ul style="list-style-type: none"> a) El diseño de la biblioteca debe ser adaptado a las necesidades y características de los pacientes de las IPRESS. b) El diseño interior de la biblioteca debe elegir colores que transmitan sensaciones de calma y estimulen la relajación, de tal forma que el paciente se sienta seguro y protegido mediante el uso correcto de los colores.
Accesibilidad	<ul style="list-style-type: none"> a) La biblioteca debe tener una estructura de accesibilidad universal y su ubicación debe estar en un lugar visible. b) La entrada de la biblioteca debe estar libre de escalones elevados y sus dimensiones deben permitir el ingreso de sillas de ruedas y camillas.
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> a) La biblioteca debe contar con servicio de energía eléctrica y adecuada iluminación. b) Los servicios higiénicos deben encontrarse cerca de la biblioteca y ser accesible para las personas con discapacidad y usuarios con silla de ruedas.
Señalización	<ul style="list-style-type: none"> a) Se debe contar con señaléticas claras y visibles para facilitar la ubicación de la biblioteca dentro de las IPRESS. Esto mejora la accesibilidad y la experiencia del usuario, tanto para pacientes como para el personal médico. Las señaléticas deben ser estratégicamente ubicadas en puntos de acceso principales. b) La biblioteca debe contar con paneles informativos claros y visibles que proporcionen información esencial a los usuarios. La información debe estar disponible también en braille para personas con discapacidad visual.

7.2 MOBILIARIO

7.2.1 El mobiliario de las bibliotecas debe ser accesible, apilable y liviano, y organizarse para su uso individual o por grupos conforme a la capacidad del área.

7.2.2 El mobiliario de las bibliotecas debe ser fácilmente lavable, de tal forma que facilite su limpieza y desinfección, evitando la acumulación de gérmenes y bacterias.

7.2.3 Se debe contar con carros portallibros, a fin de, asegurar el servicio de préstamo en los espacios de atención médica, dando mayor facilidad para el traslado de las colecciones.

7.3 RECURSOS TECNOLÓGICOS

7.3.1 Las bibliotecas deben contar con recursos tecnológicos, tales como computadoras, laptop, tablets, entre otros, que faciliten la gestión de las colecciones y la atención a los usuarios.

7.3.2 Las bibliotecas implementan de forma progresiva equipos de asistencia, necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder a las colecciones y demás servicios bibliotecarios.

7.4 COLECCIONES

7.4.1 La colección de las bibliotecas debe responder a las características, necesidades, intereses y bienestar de los pacientes, con enfoque intercultural, pluricultural y multicultural.

7.4.2 La selección y evaluación de la colección debe procurar el apoyo de especialistas en bienestar emocional de las IPRESS para la elección de los distintos recursos informativos.

7.4.3 La colección debe priorizar recursos informativos que fomenten el bienestar emocional y psicológico, como libros de literatura inspiradora, autoayuda o recreativo. Asimismo, se debe incluir libros y recursos audiovisuales escolares, o relacionados con actividades prácticas como manualidades, entre otros, que promuevan nuevos aprendizajes y contribuyan al desarrollo personal de los pacientes.

7.4.4 Las bibliotecas deben disponer un porcentaje de la colección en formato accesible para las personas con discapacidad ya sea físico o digital, y deben encontrarse en una sección fácil de identificar.

7.4.5 La colección digital puede complementarse mediante la selección de libros electrónicos y audiolibros que se encuentren en los repositorios y bibliotecas digitales de acceso libre para así cumplir con la finalidad de garantizar el acceso a la lectura y demás servicios bibliotecarios.

7.4.6 La conservación y mantenimiento debe considerar estrategias para la preservación de los recursos informativos. Es recomendable implementar procesos de desinfección para garantizar una adecuada sanidad en el ambiente bibliotecario y para el uso de los beneficiarios.

7.4.7 Las bibliotecas deben efectuar evaluaciones periódicas para conocer el estado de la colección y de ser el caso realizar su descarte. Se recomienda implementar políticas de reciclaje, así como la realización de inventarios anuales.

7.4.8 La adquisición de recursos informativos puede darse mediante donaciones, acuerdos con editoriales distribuidoras y proveedores de compras de libros, entre otros. Las donaciones deben pasar por una evaluación que garantice su pertinencia a los fines de la biblioteca.

7.5 ORGANIZACIÓN TÉCNICA

7.5.1 Las bibliotecas deben contar con un listado digital o físico de los recursos informativos que conforman su colección, a fin de facilitar la selección de los usuarios, considerando los siguientes campos:

- N° correlativo de ingreso o código de barras del recurso informativo.
- Fecha de ingreso.
- Título.
- Autor(es).
- Nombre de la editorial.
- Año de edición.
- Modalidad de adquisición.
- Observaciones.

7.5.2 Las bibliotecas deben organizar su colección, aplicando, de preferencia, el Sistema de Clasificación Decimal Dewey.

7.5.3 La colección tiene una clasificación dividida en sección infantil, juvenil y adultos. La cual tiene que ser diversa y encontrarse en distintos tipos de formatos, tales como, revistas, libros, folletos, guías, recreativas, entre otros.

7.6 SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

7.6.1 Préstamo de colecciones en espacios de atención médica

- a) Servicio que traslada las colecciones hacia los espacios de atención médica, mediante el uso de los carros portalibros, para ofrecer las colecciones a los usuarios.
- b) El préstamo está dirigido para los pacientes, familiares y personal médico que desee hacer uso de las colecciones.
- c) El periodo de préstamo de la colección debe adecuarse de manera flexible al tiempo de permanencia del usuario en las IPRESS.
- d) Se puede brindar el préstamo a domicilio para los pacientes, considerando las fechas de atención programadas en las IPRESS.
- e) Las bibliotecas deben considerar el perfil de cada usuario, en el préstamo de las colecciones, de tal forma que se le brinde un recurso informativo pertinente para mejorar su bienestar emocional, cuidando de no otorgar información sensible.

7.6.2 Lectura asistida

- a) Servicio de lectura individual o grupal, en el cual los pacientes leen o escuchan con el apoyo de un lector fluido, quien lee el libro en voz alta de manera presencial o virtual, fomentando el desarrollo de su confianza y habilidades de lectura.

- b) Se brinda de manera individual o grupal para niños, adultos mayores, personas con discapacidad visual u otros usuarios que requieran el servicio.
- c) Este servicio es proporcionado por el personal responsable de la biblioteca o mediador, con la posibilidad de recibir apoyo complementario de familiares del paciente o voluntarios.
- d) La lectura asistida en camillas o habitaciones, debe ser programada en coordinación con el paciente o su familiar.
- e) En este servicio se puede usar la técnica de biblioterapia, con el apoyo de especialistas, con el objetivo de mejorar el bienestar emocional del paciente.

7.6.3 Préstamo de colecciones en la sala de lectura

- a) Servicio donde los pacientes, sus familiares y personal de la IPRESS acceden a la colección en los ambientes de la biblioteca.
- b) Las bibliotecas deben llevar un registro digital o físico de los usuarios que hagan uso de este servicio.
- c) Las bibliotecas deben considerar el perfil de cada usuario, en el préstamo de las colecciones, de tal forma que se le brinde un recurso informativo pertinente para mejorar su bienestar emocional, cuidando de no otorgar información sensible

7.6.4 Servicios complementarios

- a) Las bibliotecas efectúan diversos servicios destinados a los pacientes, los cuales deben ser inclusivos y accesibles, tales como:
 - Actividades artísticas y culturales: Sesiones de cuentacuentos, talleres culturales, exposiciones itinerantes, entre otros.
 - Actividades literarias y de promoción de lectura: Clubes de lectura, lectura en voz alta, sesiones de canto, escritura creativa, lecturas dramatizadas, entre otros.
 - Actividades audiovisuales como la proyección de películas o documentales, talleres de narración digital, recorridos virtuales a diferentes museos, centros culturales, entre otros.
 - Musicoterapia para los pacientes que necesiten relajación antes y después de diversos casos como operaciones, momentos de ansiedad y depresión, entre otros.
- b) Las actividades deben considerar formatos accesibles para las personas con discapacidad, por ejemplo, se debe acompañar los talleres con interpretación en lengua de señas, talleres de lectura y escritura en braille, entre otros.
- c) Las actividades pueden realizarse mediante colaboración comunitaria e interdisciplinaria, en el que, pueda coordinarse con asociaciones, organizaciones sin fines de lucro o miembros de la sociedad civil, a fin

de brindar un servicio que coadyuve al bienestar emocional de los usuarios.

- d) Estas actividades deben desarrollarse teniendo en consideración el bienestar emocional de los pacientes, evitando abordar contenidos sensibles.

7.7 USUARIOS

7.7.1 Las bibliotecas deben contar con un registro que permita la identificación de los usuarios y ayude al seguimiento y devolución de los recursos informativos. Debe tener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del paciente.
- Nombre y apellidos del familiar o apoderado del paciente.
- Especialidad de atención médica.
- Sala o número de camilla.
- Número de teléfono o celular, según corresponda.
- Título de la colección.
- Tipo de colección.
- Cantidad consultada.

7.7.2 El registro de usuarios debe incluir el consentimiento del paciente, su familiar o apoderado, según corresponda, para el uso de los datos señalados en el numeral precedente.

7.8 PERSONAL

7.8.1 Las bibliotecas deben contar como mínimo con un (1) personal responsable, encargado de la gestión integral de las colecciones y de los demás servicios bibliotecarios.

7.8.2 El personal responsable de la biblioteca debe tener conocimientos en gestión bibliotecaria y en temas de bienestar emocional. Se sugiere que tenga formación en al menos una de las siguientes áreas: Bibliotecología, psicología, trabajo social, gestores culturales, educación, entre otras áreas afines.

7.8.3 El personal de la biblioteca que atienda directamente al paciente debe tener las siguientes competencias: empatía, trato cordial, capacidad de trabajo en equipo, habilidad para coordinar y ejecutar actividades culturales, y disposición para capacitarse en herramientas tecnológicas.

7.8.4 El personal de la biblioteca se encarga de planificar, coordinar y ejecutar los servicios bibliotecarios dirigidos a pacientes, asegurando la calidad y pertinencia de los mismos.

7.8.5 El personal de la biblioteca debe brindar orientación a los usuarios sobre el uso y disponibilidad de las colecciones procurando que sirvan para mejorar el bienestar emocional del paciente.

7.8.6 El personal de la biblioteca debe implementar mecanismos de retroalimentación para recopilar opiniones y sugerencias de los usuarios

sobre los servicios bibliotecarios. Estos mecanismos pueden incluir encuestas, cajas de sugerencias, reuniones periódicas con usuarios, o plataformas digitales para comentarios. La retroalimentación debe ser analizada y utilizada para mejorar continuamente la calidad y accesibilidad de los servicios ofrecidos.

7.8.7 El personal puede contar con el apoyo de voluntarios que deseen colaborar con las actividades de la biblioteca, efectuando las siguientes actividades:

- a) Apoyo al responsable de la biblioteca.
- b) Acompañamiento a los usuarios en las actividades de extensión cultural.
- c) Distribuir los recursos informativos requeridos por los pacientes, mediante el servicio de préstamo de libros en espacios de atención médica.
- d) Otros que el responsable de la biblioteca determine.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La DGAB en el marco de sus competencias, resuelve los aspectos no previstos en el presente lineamiento, según corresponda; y, brinda asistencia técnica a las IPRESS para el cumplimiento de las condiciones básicas de sus bibliotecas, en atención a sus solicitudes o la identificación de la necesidad de la misma.

SEGUNDA: Las IPRESS que no cuenten con biblioteca podrán implementar los servicios bibliotecarios establecidos en el presente lineamiento, en función de su disponibilidad presupuestal.

TERCERA: Los recursos de las bibliotecas pueden ser gestionados mediante donaciones o a través de acuerdos de cooperación con otras entidades, garantizando así su sostenibilidad.